

NOTA A DESPACHO: Caloto, Cauca, veintidós (22) de julio de 2021. Pasa a Despacho el presente proceso, radicado bajo partida No. 2015-00052-00 informándole al señor juez, que mediante escrito recibido en este Despacho el 18 de mayo de 2021, el Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Florida Valle, comisionada no practicó la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio. Sírvase proveer-

El Secretario,



CARLOS AUGUSTO MOYA LARROTA.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CALOTO – CAUCA**



Auto sustanciación No. 013

Caloto - Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo a continuación del declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Radicación: 2015-00052-00

Ejecutante: Ana Lucia Presigia y otros

Ejecutado: CIA Expreso Florida LTDA y otros

Una vez revisadas las actuaciones surtidas se logra constatar que la razón de ser del no perfeccionamiento de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA** identificado con matrícula mercantil No. 603 del 05 de abril de 1972, ubicado en la carrera 17 # 11-38/44, de propiedad de la ejecutada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA** identificado con NIT No. 891.300.651-5, en atención a que una vez estando en el lugar de la diligencia se constató que la dirección indicada no corresponde a la señalada en el despacho comisorio, ni a la registrada en el certificado de la Cámara de

Comercio de Palmira que aportó el apoderado de la parte demandante el 26 de abril de 2021, motivo por el cual se dirigieron al lugar de despacho de los vehículos donde les informaron que la empresa se encuentra ubicada en la ciudad de Cali.

Atendiendo el informe que antecede, una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA** que reposa en el expediente y verificado el mismo en el portal de la Cámara de Comercio de Palmira, se constató que la dirección del establecimiento de comercio objeto de la medida comisionada es la carrera 17 # 11-38/44 del Municipio de Florida, tal y como se reseñó en el despacho comisorio.

No obstante lo anterior, siendo que según lo informado por la entidad comisionada, el apoderado de la parte demandante aportó a la diligencia un nuevo certificado de existencia y representación legal, en el cual, al parecer, la dirección es diferente a la indicada al despacho, motivo por el cual se le requerirá para que en el término de 30 días proceda a aportar la dirección actualizada de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA identificado con matricula mercantil No. 603 del 05 de abril de 1972** con el documento en que soporta la información, advirtiéndole que, vencido el término sin atender el presente requerimiento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP.

En razón a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE CALOTO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de 30 días se sirva aportar la dirección actualizada de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA identificado con matricula mercantil No. 603 del 05 de abril de 1972** con el documento en que soporta la información.

SEGUNDO: advertir a la parte ejecutante que de no dar alcance al presente requerimiento en el término indicado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUIS CARLOS GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CALOTO-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

304f2d78f33ba748d2f70522fe0077bd848c5c2c1f33ca0194d2c990829cb01d

Documento generado en 22/07/2021 06:32:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**